



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Metepec, Estado de México, 27 de abril de 2016
212092000/DOE/378/2016

**PRO-FAJ HIDRO LIMPIEZA S.A. DE C.V. Y/O
C. ALBERTO SALCEDO LOZADA
REPRESENTANTE LEGAL**

PRESENTE

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención a su solicitud de Dictamen Técnico de Ordenamiento Ecológico; para el proyecto **Estación e Transferencia Naucalpan**; ubicada en el municipio de Naucalpan Estado de México; para lo cual envié Coordinadas UTM X 466942.91 Y 2149203.35 al respecto le comento lo siguiente:

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero, Capítulo I, Art. 4; Art. 27; Título Quinto, Art. 115; Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente Art. 7, fracción I, II, IV y IX; Art. 20 BIS 1; Art. 20 BIS 2; Art. 20 BIS 3; Art. 20 BIS 4; El Código para la Biodiversidad del Estado de México en su Libro Segundo, Título Primero, Capítulo III, Art. 2.8 fracción I, V, VI; Título Segundo, Capítulo I, Art. 2.35, fracción I, II y III; Art. 2.36; Capítulo II, Art. 2.39, fracción I y II; Art. 2.40; Art. 2.41; Capítulo V, Art. 2.69, 2.70, fracción III, inciso a) y b); Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, Título Primero, Capítulo II, Art. 3; Capítulo III, Art. 4, fracción I, II y III; Título Segundo, Capítulo I, Art. 54; Capítulo II, Art. 55, fracción IX y XI; Capítulo III, Art. 57; Capítulo VII, Art. 83, fracción II, inciso a), b), c), d), e), f) y h); Art. 86, fracción I y III; Capítulo XIII, Art. 124, fracción I. Se emite el presente Dictamen Técnico en Materia de Ordenamiento Ecológico.

Al sitio le aplica la **Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México**, publicada en Gaceta del Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2006; localizándose el predio en la Unidad Ambiental:

- **Fo-4-131**, uso de suelo predominante **Forestal**, Fragilidad ambiental **baja**, política ambiental **Conservación**, los criterios de regulación ecológica del **143-165,170-178,185,196,201-205** debiendo considerar los siguientes:

En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.

143. En las zonas de uso agrícola y pecuario de transición a forestal se impulsarán las prácticas de reforestación con especies nativas y asociadas a frutales.

144. Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con status y los hábitats de fauna silvestre, **es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%**, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%.

147. La reforestación deberá realizarse exclusivamente con especies nativas, tratando de conservar la diversidad con la que se contaba originalmente.

150. En áreas forestales, la introducción de especies exóticas deberá estar regulada con base en un Programa de Conservación y Manejo autorizado por la autoridad federal correspondiente.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- 153. Se prohíbe el derribo de árboles, la extracción de humus, mantillo y suelo vegetal sin la autorización previa competente.
- 162. No se permite la eliminación del sotobosque y el aprovechamiento de elementos del bosque para uso medicinal, alimenticio, ornamental y/o construcción de tipo rural, queda restringido únicamente al uso local y doméstico.
- 173. Se deberá crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal y las propias de la región.
- 175. Se deberá sujetar la opinión de la CEPANAF y/o SEMARNAT para acciones de vedas, aprovechamiento, posesión, comercialización, colecta, importación, redoblamiento y propagación de flora y fauna silvestre en el Territorio del Estado de México.
- 178. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.
- 196. Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.
- 201. Se establecerá una franja de amortiguamiento en las riberas de los ríos. Esta área tendrá una amplitud mínima de 20 metros y será ocupada por vegetación arbórea.
- 202. No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
- 203. Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.
- 204. Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental y cumpliendo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o demás normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los criterios ecológicos establecidos en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Estatal el proyecto **es congruente**, con el uso potencial del suelo; debiendo obtener la autorización de cambio de uso de suelo que emite la SEMARNAT; asimismo deberá considerar lo que en materia de Impacto Ambiental emita la instancia correspondiente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MIGUEL GALICIA SÁNCHEZ
DIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

C.C.p. C. Salvador Díaz Vanegas. Director General De Ordenamiento e Impacto Ambiental.
Archivo.
SDV/mgs/mbb